

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
~~TRIBUNAL EN LO PENAL~~  
2ra. Circunscripción Judicial

-----En la ciudad de OBERÁ, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los **VEINTINUEVE** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL CATORCE**, se reunieron en el Despacho de Deliberación del Tribunal en lo Penal N° 1, quienes lo integran Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE, Dra. AMALIA LILIA AVENDAÑO y Dr. JOSÉ PABLO RIVERO, Jueces del Tribunal en lo Penal N° 1; asistidos por el Señor Secretario Letrado del Tribunal, Dr. BENJAMÍN ARMOA.-

-----Lo hicieron para celebrar debate plenario y dictar sentencia en la Causa caratulada: **“Expte. N° [REDACTED] – AÑO: 2.014 [REDACTED] s/ Doble Homicidio Calificado”** (Registro anterior N° [REDACTED]/2014, del Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, de Oberá).-

-----Fue imputado: [REDACTED] sin sobrenombre; de estado civil [REDACTED]; nacido el día [REDACTED], en la localidad de Oberá, Provincia de Misiones; de [REDACTED] años de edad; hijo de [REDACTED] (f) y de [REDACTED]; con instrucción primaria incompleta, sabe leer y escribir; que trabajaba en un aserradero; que vivió en el transcurso de su vida en Panambí y Campo Ramón; que era de consumir bebidas alcohólicas pero no hasta emborracharse; que antes de ser detenido vivía con su madre y sus dos hijas, siendo el sustento de su familia; que practicaba deportes como el fútbol; que con lo que ganaba le alcanzaba para vivir; y que no registra antecedentes condenatorios.-

-----Al imputado [REDACTED] se le atribuye el delito de **DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO A MUJER EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** (Art. 80 inc. 11 del Código Penal), descripto de la siguiente forma en la parte pertinente de la Requisitoria Fiscal de

Elevación de la Causa a Juicio, obrante a fs. 207/211: "... que en fecha 05 de enero del año 2014, pasadas las 23,00 horas, [REDACTED], conduciendo el rodado marca [REDACTED], en estado de ebriedad, por ruta Provincial 103, pasando mil doscientos metros del acceso al Paraje La Grapia, localidad de Campo Ramón, Mnes, embiste deliberadamente a la motocicleta 110 c.c., dominio [REDACTED] color azul y negra, que transitaba por su carril en sentido Villa Bonita - Campo Ramón, Mnes, conducida por [REDACTED] y acompañada por [REDACTED] quienes a consecuencia del impacto con el automotor, sufrieron lesiones de gravedad que le provocaron la muerte. Siendo el hecho el resultado de un conflicto de violencia de género, que se produjo por considerar el imputado a la víctima y su hermana como responsables de la finalización de su convivencia con [REDACTED], madre de la víctima, la cual llevó a amenazar y hostigarla por esa ruptura".-

-----Sobre esta plataforma fáctica versó el contradictorio y durante su transcurso actuaron como Fiscal de Tribunal, la Dra. ESTELA MARYX SALGUERO de ALARCÓN; y en ejercicio de la Defensa Técnica del imputado, el Señor Defensor Particular Dr. [REDACTED].-

-----Después de clausurado el Debate, los integrantes del Tribunal de Juicio pasaron a deliberar en sesión secreta y de conformidad con las disposiciones del Artículo 412 del Código Procesal Penal, planteándose las siguientes cuestiones a resolver:

-----PRIMERA: ¿Está acreditada la materialidad del hecho y la autoría por parte del imputado?

-----SEGUNDA: En su caso: ¿Es penalmente responsable y qué calificación legal le corresponde?

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
Circunscripción Judicial

-----**TERCERA:** Caso afirmativo: ¿Qué sanción debe imponérsele y qué se debe resolver sobre las costas?

-----Conforme al sorteo realizado resulta que los Señores Jueces deberán emitir sus votos, en el siguiente orden: Dra. AMALIA LILIA AVENDAÑO, Dr. JOSÉ PABLO RIVERO, y Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE.-

-----**A LA PRIMERA CUESTION LA DRA. AMALIA LILIA AVENDAÑO, DIJO:**

-----De todas las pruebas incorporadas, producidas y debatidas en la audiencia de debate que fuera celebrada, han quedado legal y fehacientemente acreditadas tanto la materialidad histórica del hecho como la autoría por parte del imputado [REDACTED]

-----Se inicia la presente causa a raíz de la toma de conocimiento de la Comisaría de Policía de la localidad de Campo Ramón Misiones de que, en la ruta provincial N° 103, a la altura del acceso al Paraje "La Grapia", se produjo un accidente de tránsito donde habían personas fallecidas ( fs 01 de autos).

-----Ello fue corroborado a través del acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar del hecho de fs 01 a 03, donde consta que en el acceso al Paraje "La Grapia" de la localidad de Villa Bonita Misiones, luego de transponer una curva y luego una recta, se puede observar en el informe, a la altura de la línea del medio del pavimento, una persona de sexo femenino sin signos vitales y, a pocos metros, un vehículo marca [REDACTED] dominio [REDACTED] color oscuro en cuyo interior se observa a una persona de sexo femenino, la que se encuentra atrapada entre ambos asientos delanteros sentada sobre el parabrisas del rodado sin signos vitales (parabrisas que se encuentra en el interior del vehículo según surge de las fotografías que ilustran dicho informe), como así también al conductor del rodado mencionado quien se identifica como [REDACTED]

██████████ de ██████ años de edad, domiciliado en Campo Ramón, quien es trasladado a la Comisaría de Villa Bonita.

-----Asimismo se incautó un ██████████ Dominio ██████████ color marrón oscuro, un ciclomotor marca ██████████ dominio ██████████ (fs 04 de autos).

-----Mientras que desde fs 05 a 06 de autos consta agregado el informe médico policial en relación a ██████████ quien se encuentra sin vida en la cinta asfáltica por politraumatismo con lesiones múltiples en ambos miembros inferiores y superiores – trauma craneoencefálico- posición decúbito ventral. También informa sobre ██████████, quien se encuentra sin vida, dentro del vehículo entre ambos asientos delanteros con la cabeza en la región posterior. Politraumatismos con fracturas múltiples expuestas y cerradas.

-----A fs 20-21 se agrega el Acta de Defunción de quien en vida fuere ██████████ ██████████ y ██████████.

-----A fs 91 consta el informe de la División Criminalística, que en sus conclusiones refiere que en la muestra de sangre extraída a la ciudadana quien en vida fuera ██████████ ██████████ ofrecía valor no detectable de alcohol etílico en sangre.

-----A fs 98-101 se agregan tomas fotográficas del lugar del hecho, cuerpo sin vida de ██████████ posición final del rodado marca ██████████, cuerpo sin vida de ██████████ lugar donde se halló la motocicleta ██████████.

-----Se agrega informe de la División Criminalística, a fs 102-103 que en sus conclusiones refiere que no se encontraron indicios que indiquen alguna maniobra como giro en "U" y/o giro brusco de dirección sobre la cinta asfáltica ni banquetas contiguas. Inspección realizada desde el lugar del siniestro (ruta Provincial N° 103

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2da. Circunscripción Judicial

próximo al acceso "La Reserva") hasta el acceso a la localidad de Campo Ramón.

-----Asimismo la División Criminalística, a fs 105 de autos informa que el ciudadano [REDACTED] presenta 1,20 gr/l de alcohol en el aire espirado.

-----Se agrega informe técnico respecto de un celular Marca Nokia modelo 1001 y Samsung modelo GT-3520, acerca de los que se realizó la transcripción de las llamadas y mensajes de texto, tanto entrantes como salientes de dichos teléfonos, no siendo posible la transcripción ni de llamadas ni de mensajes de textos del celular Samsung GT- S5367, éste por hallarse bloqueado, ni del teléfono celular LG modelo E400 por encontrarse dañado.

-----A fs 202-203 obra el informe del Cuerpo Médico Forense que en sus conclusiones refiere que [REDACTED] comprende la criminalidad de sus actos, es capaz de dirigir sus acciones y de discernir lo lícito de lo ilícito.

-----Cuando fue llamado a prestar declaración de imputado, [REDACTED] se abstuvo de hacerlo, procediéndose a incorporar su declaración como tal en sede instructoria. En la misma éste manifestó que el día 5 de enero 2014 se había ido a Colonia Alvear a una riña de gallos, a eso de las 18.00 hs tomó destino a Campo Ramón y de allí a Villa Bonita, que fue al boliche o bar de [REDACTED] a tomar una cerveza y que a eso de las 20 o 20.30 hs salió de la casa de esa señora, que fue al bar de [REDACTED] a jugar pool y que como tenía mucha gente jugando, tomó un vaso de cerveza y salió con destino a Campo Ramón, llegó al bar de [REDACTED] a jugar al pool, que jugó un par de partidos y salió de allí con destino a Oberá, que llegó hasta el kilómetro diez donde jugó otro par de partidos y regresó a Campo Ramón, alrededor de las 23.00 hs; que luego lo dejó a un amigo y salió con destino a Villa Bonita, a la casa de su hija, [REDACTED] para pedirle plata para viajar a Panambí y que "cuando voy me pasa el accidente, sobre

el accidente voy a mi carril, veo un bulto, hago señalización de luces y trato de esquivar y ellas vienen para el mismo lado mío, en contramano prácticamente, hago señalización de luces, trato de esquivarle y ahí sucedió el accidente” A preguntas responde que no las embistió deliberadamente y aclara que el impacto fue en medio de la ruta. Dice que se llevaba bien con [REDACTED], que no sabe por qué esta última dijo que su relación con ellas no era buena, que se retiró de la casa de su concubina [REDACTED] y sus hijas porque ésta le pidió que se retire hasta que termine un pedazo que faltaba de la pieza que estaban haciendo porque el espacio era chico en la casa. Que cree que como éstas no podían salir tanto como antes de que el dicente fuera a vivir con ellas, le empezaron a “tirar la bronca” porque no podían hacer lo que querían. Que se fue de la casa donde vivían [REDACTED] y sus hijas por las diferencias que tenían la madre con las hijas por culpa del dicente, porque la madre lo llevó a vivir con ellas, que por eso entraron en un acuerdo con [REDACTED] con quien se seguía viendo y que hasta una heladera le prestó. Contesta que nunca amenazó ni quiso hostigar a las jóvenes, que no las anduvo siguiendo el día del hecho, que ese día cuando pasó frente al complejo de Villa Bonita sólo vio el auto propiedad de su hermano [REDACTED]. Que en la ruta no reconoció que se trataba de [REDACTED] y su acompañante, que estaba oscuro, que ese día estaba cansado, sumado al alcohol que ingirió.

-----Comenzando con las declaraciones testimoniales, lo hizo [REDACTED], quien dijo: “ A principios de marzo me puse de novia con [REDACTED], después vino a mi casa, tenía dos hijas, la relación era buena al principio, después [REDACTED] empezó a tomar, venía del trabajo y se quedaba en los bares a tomar y jugar al truco, yo le reclamaba, salía a las 6 de su trabajo y llegaba a casa a las 9, yo le pedía que cambie,

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

no me hacia caso, empezó la relación mal, mis hijas empezaron a reclamarme por las actitudes de él, los fines de semana salía y me dejaba a sus hijas y volvía ebrio, y de ahí fue cada vez peor. Tuve que pedirle a [REDACTED] que se vaya porque mis hijas no daban más, le pedí que se fuera a alquilar, que la relación iba a seguir pero no en mi casa. Él me dejaba a sus hijas, [REDACTED] le enseñaba a ellas, le compraba ropa, les ayudaba en todo, y le decía que era un padre ausente. Él se fue a alquilar, tres o cuatro veces me fui a verle por las nenas, saqué un préstamo para comprar un auto, le pedí que me diera mi parte, me decía que por culpa de mis hijas él tenía que vivir en esas condiciones, le dije que vendiera el auto, él me decía que se iba a desquitar, que por culpa de ellas él tenía que estar en esas condiciones. A preguntas realizadas por la Sra. Fiscal la misma responde que las hijas de [REDACTED] tenían 10 y 11 años, que según las nenas la mamá hacía dos años y medio que había fallecido. Y que al preguntarle qué le reclamaban sus hijas y si hubo promesas de venganza hacia ellas dice que sí, que él dijo que se iba a desquitar. Él nunca le dijo a ellas, sí una vez discutió con [REDACTED] y le dijo que le iba a matar a su gato y que eso lo podía hacer también con alguna de ellas. Al ser preguntada si mató el gato, responde que el día que él amenazó con matarlo, el gato no apareció más. Que ese 5 de enero como sus hijas todos los domingos se iban a jugar volley a Villa Bonita, [REDACTED] le despierta a [REDACTED] para ir a jugar, pero que ella les dijo "hoy no van a ir a jugar volley", que no quería que vayan a Villa Bonita porque [REDACTED] andaba con ese auto y borracho, además les dijo que tenía miedo, "...nunca pensé, el cumplió lo que decía."-Que estuvieron juntos por 7 meses, y antes del hecho no hacía un mes que él se había ido de la casa. Que [REDACTED] siempre andaba manejando tomado. Que ese día cuando le pidió a [REDACTED] que no fuera, ella le dijo que igual se iba a ir, y le dejó su hijito con su papá. Después estuvieron en su casa, y [REDACTED] recibió un mensaje donde

██████ le dijo que no podía ir porque ██████ estaba rondando, pero ██████ nunca le dijo nada de eso, se enteró del accidente porque ██████ no venia. Y que si hubiera sabido de esos mensajes, la hubiera ido a buscar, pero ██████ le dijo a ██████ que no le dijera nada a la dicente de que ██████ andaba por allá, sin embargo ella sabia que ██████ andaba dando vueltas con el auto porque la gente le contaba. Con respecto a lo que se mensajearon sus hijas ese día, dice que vio el teléfono de ██████. A preguntas realizadas por el Sr. Defensor para que defina por qué ██████ era violento, responde que lo era en sus palabras, para expresarse, violencia verbal. Que él primero ayudaba con los gastos, más o menos y después nada, la plata que ganaba se gastaba, hasta ██████ le compraba ropa a las hijas de él. Sus hijas le reclamaban de que él cobraba el salario y ni siquiera le daba nada ella, y quedó debiendo plata en las tiendas de ropa. Se fue de su casa y dejó cuentas por todos lados, porque antes ella se encargaba de todo. En cuanto a la reforma de la casa, responde que la obra fue con un préstamo que ella sacó y ella pagaba. Que al auto él cada tanto lo llevaba al taller, en una oportunidad le hizo el service. Preguntada por el significado de la palabra desquitar, responde que desquitar es lo que él le hizo, que ese día estaban discutiendo con ██████ por el tema del gato, él le dijo que lo iba a matar y al otro día no apareció más el gato. Dice que no vio el cadáver del gato, pero que ella cree que él lo mató, que él sabia que ██████ daba la vida por ese gato, ella lo mezquinaba. Con respecto al papá del hijo de ██████ responde que es ██████, y que a ██████ lo conoce de Campo Ramón, el chico ese tenía una camioneta y ahí fue que le pidió que hiciera la mudanza. Que si bien ██████ se fue de la casa a mediados de diciembre, ella lo vio después porque fue a ver a las nenas, y habló con él dos o tres veces, le reclamó que quería que venda el auto para poder recuperar algo de la cuenta. Después que lo vio tomado, no fue más a la casa. El



Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

1 de enero, [REDACTED] le dijo que él andaba a la madrugada dando vueltas por la casa, eran las 2 de la mañana, que escuchó el ruido del auto. Al otro día, el 2 de enero, él le mandó un mensaje para que fuera a la casa pero que ella no fue, que lo hizo al día siguiente pero como él estaba borracho se volvió. Que las otras veces que estuvo la atacaba diciéndole que por culpa de las hijas de ella él vivía en esas condiciones, que él nunca aceptó que tenía que salir de la casa de ella. Que en realidad no le creía, por eso no hizo la denuncia, que él sabía manejar, por eso no le cierra que él diga que fue un accidente, él sabía manejar; que ella le decía que no corriera en la ruta, llegaba a los 120 km por hora.

-----También lo hizo [REDACTED] quien dijo: "Ese señor estuvo en mi negocio de las 21 hasta las 22hs, y ahí se retiró, no era frecuente que él fuera a mi negocio, cuando se iba jugaba al pool y tomaba cerveza, esa noche le noté un poco intranquilo. Al ser preguntado por la Sra. Fiscal sobre si lo vio algo nervioso, responde que estaba intranquilo, medio apurado, que se dio cuenta de que se fue enseguida, no sabe si llegó a terminar una cerveza, que cuando él iba se quedaba a jugar pool o a las cartas, y esa noche se quedó un ratito. Que su bar es en [REDACTED], [REDACTED], que hay una distancia de [REDACTED] hasta la ruta y después [REDACTED] hasta el [REDACTED] que allí ese día estaban jugando al voley y que hay unas farolas, una luz grande. Que los domingos sabe que juegan, pero no sabe bien los días, que su hijo suele jugar. Que ese día [REDACTED] se retiró en el auto, un [REDACTED] o algo así. Que desde el bar no hay mucha visión de la cancha, hay un ventanal en el bar que mira para abajo. El Sr. Defensor lo interroga acerca de cómo lo conocía para saber si estaba nervioso, a lo que responde que él solía quedarse a jugar pool o las cartas, que ese día no sabe cuánta gente había en el bar, que él estaba adentro, que le llamó la atención de que terminara

la cerveza y se fuera, que no estaba jugando pool, y que lo vio solo. Que con respecto al hecho se enteró cuando vino a Oberá, y que fue a declarar porque recibió una citación policial.

----- [REDACTED], al deponer en debate dijo:  
"Cuando [REDACTED] se fue a casa mostró otra cara, parecía bueno, al poco tiempo mostró la hilacha, era alcohólico y jugador, le decíamos que se preocupara por sus hijas, a nosotras siempre nos quería reclamar algo, yo le decía que en mi casa él no mandaba ni en nuestras vidas tampoco, que él no era nuestro padre. Yo siempre me metía cuando él venía alcoholizado, mi hermana me dijo que no me metiera, muchas veces discutimos con [REDACTED], y muy feo a veces. Un día llegó muy alcoholizado, yo me enfrenté y él amenazó con darle muerte a mi gato, yo le dije "qué vas a matar vos!", y después mi gato no apareció más. Ese 5 de Enero [REDACTED] a las 16hs. me dijo que fuéramos a la Villa a jugar volley, le dije que sí pero mi mamá no me dejó, ella me escribe y yo le contesté que viniera a casa porque su hijo preguntaba por ella, y ella me dijo que no podía porque en frente de la casa del amigo donde ella se encontraba estaba [REDACTED] y que la iba a seguir, le dije que viniera pero ella tenía miedo. A las 23hs. me mandó un mensaje de que se estaba yendo, después me levanto con otros mensajes de que ella tuvo un accidente. Al ser preguntada por la Sra. Fiscal a cerca de las peleas que había entre ella y [REDACTED], y las amenazas responde que él le dijo que se iba a desquitar de ellas, culpaba a su hermana y más a ella, por todo esto [REDACTED] le dijo a su mamá que lo eche, y que las nenas se podían quedar en la casa ya que eran atendidas por [REDACTED], quien las bañaba, les daba de comer, les enseñaba. Afirma, la testigo que [REDACTED] nunca ponía un peso en la casa, él cobraba y se iba a jugar y tomar. Al otro día del hecho, ella se levantó y llamó a los chicos que estaban jugando y le dijeron que

Dr. BENJAMIN ARMCA  
~~SECRETARIO~~  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

██████ tuvo un accidente, que ella no sabia que ██████ venia con ██████. Que le pidió que la llevaran al hospital, pero le dijeron que no. Le llamó a su mamá y le dijo "██████ le chocó a ██████" y le cortó, vinieron a casa y le dijeron a su mamá que tenia que hacer unos papeles, y su mamá estaba perdida. Afirma estar segura que fue a propósito y que no era a ██████ a quien él quería, que él pensó que era la dicente la que iba en la moto, porque él le tenía mucha bronca. El lunes 6, se dirigió al lugar del accidente para ver si encontraba una cadenita que tenía su hermana y no la encontró, pero vio los destrozos del accidente. Al ser preguntada si con esa actitud el imputado cumplió con las amenazas que profería, asegura que sí, que él sabia a la hora que salían y a la hora que llegaban, el sabia todo. La testigo afirma que supo que él esa noche estuvo en bares porque ██████, le contó en el mensaje. Los chicos amigos de ██████ le contaron que ese día tuvo que dejar la moto en la casa de su amigo, y que se puso un buzo y se tapó la cabeza porque tenía mucho miedo. Y que cuando le dijo que viniera porque su hijo estaba preguntado por ella, ésta le contestó que iba a ver si él no estaba se iba a volver. Al ser interrogada por ██████, responde que era amiga de ██████, y que es parecida a la dicente, es ██████, como ella, sólo que ella es más ██████. El Defensor la interroga a cerca del gato, del cual ella afirma no haber visto si lo mató, no haber visto su cadáver, pero sí que desapareció. Asimismo le pregunta sobre qué hacía ██████, y ella dice que él cuando llegaba quería mesa servida, que la comida estuviera a tal hora, que le planchen la ropa, que le laven y ella se enfrentaba a él, le decía que se comía cuando la comida estaba, sobre ██████, hermano de ██████, dice que lo conoce, que lo vio un par de veces mirando los partidos de volley, que es policia.

-----██████████ dijo: "Ese día le tenía visto a ██████ cuando estaban jugando volley con las chicas, cuando él paso me dijo "huep" y ahí no le vi más

y ahí entre al salón". La Sra. Fiscal le solicita que vuelva a explicitar lo dicho, y afirma haberlo visto esa noche, en la esquina del complejo, que andaba en el auto de él, que andaba solo, y que el dicente estaba con [REDACTED] y [REDACTED]. Afirma que [REDACTED] andaba asustada ese día, pero no decía nada, después se enteraron porque, y al ser preguntado sobre cómo sabía que estaba asustada, responde que ella entraba y salía, que él no le preguntó por qué lo hacía, que no le dijo que tenía miedo, asimismo dice que vio cuando ellas salieron del polideportivo, y que tenían el casco puesto. Al ser interrogado por el Defensor responde que conoce al hermano de [REDACTED], que es Policía, ese día él estaba en el salón, jugando con ellos. Que nadie le pidió que declare, que la policía lo buscó, que no vio si [REDACTED] las siguió, que ellas agarraron la moto y salieron, así nomás. Que otros amigos del grupo no sabían los problemas de [REDACTED] con [REDACTED], que no sabe si ella le contó a otra persona, que la comisaria está a unos 100 metros el polideportivo.

----- [REDACTED], por su parte, dijo: "Yo no estaba en mi casa el domingo del hecho, llegamos a las 7 de la tarde y estaba mi hijo y la chica en casa, ahí le pregunte de quién era el auto que estaba enfrente, y ella me dijo que era el padrastro y me dijo que le estaban magueando, ahí le dije que dejara la moto, ella dejó, se puso un buzo con capucha. Después me avisa mi hijo, llorando, que le habían chocado a [REDACTED], nos subimos al camión y fuimos al lugar, las chicas estaban todavía en el lugar y el auto. Preguntado sobre cómo estaba el auto, dijo: "Viniendo de Villa Bonita para Campo Ramón, pero contramano. Al ser interrogado si [REDACTED] tenía temor porque ya venía amenazada, dice que ella les contó que [REDACTED] le había dicho que se iba a vengar por lo que ella le había hecho, por eso el testigo le dijo que dejara la moto. Preguntado si en frente de su casa había un bar, responde que sí, quien era de una señora, pero no

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

recuerda el nombre, que el día del hecho funcionaba el bar, que [REDACTED] estaba tomando en frente. Luego si él estaba tomando y no magueando, responde que eso fue lo que dijo la chica, dice que la chica caminaba de acá para allá, se sentaba, jugaba con los perros, salía al corredor, agarraba el teléfono, estaba desesperada, cuando el dicente llegó ellos estaban encerrados. Dice el bar con respecto a su casa, están frente a frente, y la policía está a 100 metros, luego se le pregunta ¿Por qué no fueron a la policía? y responde que él no puede meterse en problema ajeno.

----- [REDACTED] al declarar como testigo dijo: "Era domingo 5, yo estaba en mi negocio bar ubicado en calle centenario, llega [REDACTED] a las 22hs. conduciendo su [REDACTED], estaciona y pide una cerveza Brahma, le traigo y él empieza a jugar pool, se sentía como incómodo, perdió las tres fichas por la cual se enoja, tira el taco sobre la mesa y sale sin pagar, sube a su auto, se va en dirección al acceso de Campo Ramón a eso de las 22:50hs., después me entero de lo sucedido por mensaje de texto. Al ser interrogada por la fiscalía sobre cómo [REDACTED] llegó al bar, la testigo responde que estaba bastante ebrio, nervioso, inquieto, cuando jugaba la ficha miraba para todos lados, que cuándo salió en el auto, como sale enojado del negocio salió fuerte sin mirar si venía otro auto, toma dirección al acceso a Campo Ramón a una velocidad muy elevada. Afirma que de su negocio queda a una cuadra del polideportivo, que no era frecuente que [REDACTED] vaya al negocio, que lo hizo en pocas ocasiones, pero que solía ir al negocio de enfrente. Este bar de enfrente era de [REDACTED] [REDACTED], por lo menos así lo conoce. Al ser interrogada por el Defensor sobre la hora que [REDACTED] ingresa y sale, responde que eran las 22 hs del domingo, más o menos, y a las 22:50 hs él salió porque a las 23 hs. ésta cierra el negocio, y se va a su casa.

----- [REDACTED], como testigo dijo: "Esa tarde llego a mi casa

con [REDACTED] tomamos un tereré, estábamos en la sala adentro, salimos para afuera y vimos el auto del señor ([REDACTED]) enfrente, que estaba en un bar tomando, ahí [REDACTED] quedó con miedo, me contó que había recibido amenazas de [REDACTED], por eso nos quedamos adentro nomás. Llegó la noche, estábamos en el salón de volley, le contamos a mi papá que [REDACTED] estaba enfrente, llegó la hora que yo tenía que abrir el salón y me fui, ella quedo con mi papá, eran las 20:30 cuando ella se fue, [REDACTED] la siguió, pasó en frente del salón, ella salió de mi casa. Los chicos vieron que él andaba dando vueltas. Después, me mandó un mensaje que se tenía que ir porque la mamá estaba mandando mensajes porque su hijo estaba inquieto. La acompañé hasta mi casa, agarró su moto. [REDACTED] estaba en el salón y le preguntó a [REDACTED] si podía ir junto y le dijo que si, [REDACTED] le esperó cerca de la Comisaria, [REDACTED] le mandó un mensaje a [REDACTED] que le esperara más arriba y ahí se fueron, en seguida llegó, creo, que el hermano de [REDACTED]. Al ser interrogada por la fiscalía sobre la hora en que [REDACTED] llegó a la casa del dicente, éste responde a las dos y media o tres, y que [REDACTED] vino a eso de las 16 hs., que cuando ella fue a abrir el salón lo vio, él andaba dando vueltas, y paró en la plaza. Afirma que [REDACTED] estaba asustada, que ella le contó que tenía miedo, que dejaron de ver en algún momento el auto de [REDACTED], y entonces [REDACTED] se fue, y al rato llegó [REDACTED]. Al ser preguntada si vio en la casa de [REDACTED] alguna circunstancia de violencia o amenaza de parte de [REDACTED], responde que [REDACTED] le decía que la pasaban peleando. Que un día que fue a esa casa y le contaron que [REDACTED] le odiaba al gato de [REDACTED], y que en otra visita se entera que había desaparecido el animal. Que él las amenazó a las dos porque se metían mucho en la relación, y que les pasaría lo mismo que al gato, por eso [REDACTED] todo el tiempo estaba con miedo. Ella le contó que [REDACTED] les dijo que iban a pagar porque por culpa de ellas él se había separado. A preguntas

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
Circunscripción Judicial

efectuadas por el Sr. Defensor sobre esa noche, responde que los que sabían que [REDACTED] se sentía mal eran él y sus padres. Ella jugó un partido, ni llegó a terminar, se mostraba asustada, ella miraba para afuera, cuando se subió a la moto estaba asustada. Que el polideportivo está a unos 500 metros de la policía. Afirma que conoce a [REDACTED], quien estaba esa noche.

----Habiendo analizado exhaustivamente todos y cada uno de los elementos que componen el caudal probatorio incorporado al debate el que, meritudo y valorado a la luz de la sana crítica racional, a esta primera cuestión cabe responder que se hallan probadas tanto la materialidad del hecho como la autoría del imputado [REDACTED]

----En efecto, se desprende de cada una de las piezas descritas y consideradas minuciosamente que el hecho investigado ocurrió, - en el que perdieran la vida [REDACTED] y [REDACTED] - ya que tal circunstancia se halla probada con los informes policiales que dieron comienzo a la causa, los correspondientes informes médicos que dan cuenta de las lesiones sufridas por las víctimas, cuyo número, ubicación y gravedad se detallan y que causaron la muerte instantánea de ambas, sumados a las actas de defunción que se agregaron a estos autos. Así también el informe médico policial que da cuenta de que [REDACTED] se encontraba sin vida en la cinta asfáltica, la que presentaba politraumatismo con lesiones múltiples en ambos miembros inferiores y superiores y un trauma craneoencefálico, habiendo sido afectada su vida; a la vez que [REDACTED] se hallaba también sin vida dentro del vehículo, entre ambos asientos delanteros, con politraumatismos con fracturas expuestas y cerradas, habiendo afectado múltiples tejidos y órganos, plasmado dicho óbito de ambas en las correspondientes actas de defunción que acusan como causa a los

politraumatismos sufridos.

-----Ha quedado claro también el lugar donde tuvo lugar el hecho, por la actuación policial que se constituyó inmediatamente de haber ocurrido, llevando a cabo toda la tarea investigativa cuyo fruto consistió en las actas de inspección ocular, croquis de ilustración y los informes proporcionados por la División Criminalística que dejó sentado el estado en que se encontraban tanto el vehículo [REDACTED] y en el que quedó la moto, como así también se observa que el impacto entre ambos rodados se produjo sobre el carril por el que transitaban las dos jóvenes en la moto, en sentido Villa Bonita-Campo Ramón, mientras que el [REDACTED] lo hacía en dirección Campo Ramón-Villa Bonita; complementado esto con las fotografías del lugar. Queda así claramente determinado el lugar y la forma en que ocurrió el hecho.

-----Tampoco quedan dudas respecto del autor del hecho, ya que se halla plenamente probado que el conductor del vehículo [REDACTED] que embistió a la motocicleta era [REDACTED].

-----Efectuando un análisis a efectos de determinar su responsabilidad, cabe dejar en claro que [REDACTED] ese día tuvo una importante ingesta de bebidas alcohólicas, al punto de registrar 1,2 gr/l de alcohol en el aire espirado, según el informe del examen que se le practicó y que consta a fs 105 vta, circunstancia abonada por las manifestaciones de los testigos [REDACTED] quien dijo que el imputado estuvo en el bar de su propiedad donde estuvo tomando y que ya había llegado ebrio al bar, [REDACTED], quien vio al imputado en su bar bebiendo ese día, también [REDACTED], quien contó que ese día en horas de la tarde, a los quince minutos que llegó [REDACTED] a la casa del declarante, [REDACTED] llegó al bar del frente y estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas y mirando



Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

hacia su casa, que él sabía que la chica estaba allí porque la había seguido y en sentido similar lo hizo el padre de este testigo, [REDACTED], corroborando los dichos de aquél.

----Por otra parte se halla probada la animosidad que mostraba [REDACTED] hacia las hijas de [REDACTED]. A través de los testigos [REDACTED], su padre [REDACTED], [REDACTED], se concluye que todos coinciden en sus relatos al decir que [REDACTED] siempre se quejaba de que [REDACTED] las amenazaba y las perseguía, diciéndole que por su culpa se separó de la madre de las jóvenes [REDACTED] y [REDACTED] y que dijo que las mataría. Tanto [REDACTED] como su hijo [REDACTED] contaron que ese día [REDACTED] había estado en su casa muy asustada, nerviosa y atemorizada, que sólo salió afuera de la casa porque [REDACTED] aparentemente se había ido. Que con mensajes se comunicaba con su amiga [REDACTED] para poder salir juntas de regreso a su casa ya que el imputado permanentemente seguía sus pasos, para luego encontrarlas en la ruta y chocarlas provocándoles la muerte. [REDACTED] también mencionó saber que las dos hermanas eran odiadas por [REDACTED] debido a que son hijas de la ex pareja de éste, con quien había terminado hacía un tiempo por oposición de las mismas y que éstas estaban siendo amenazadas de muerte por [REDACTED].

----De esta forma queda aclarada la intencionalidad con la que [REDACTED] embistió a las jóvenes en la ruta, cruzándose al carril contrario de su circulación y luego de haber perseguido, observado, amenazado y producido un estado de verdadero temor en [REDACTED] quien no pudo evitar ser embestida. Claramente se observa en el plano ilustrativo obrante a fs 59 que donde tuvo lugar el impacto fue en la mano por donde circulaban [REDACTED] y [REDACTED], donde ambas perdieron, lamentablemente, la vida.

De los testimonios incorporados al debate surge claramente que [REDACTED] sentía rencor contra [REDACTED] y [REDACTED], a quienes él culpaba de ser responsables de su separación, manifestando también [REDACTED] madre de las jóvenes que [REDACTED] le dijo en una oportunidad que tenía que estar así (fuera de la casa de ésta) por culpa de las hijas y que de una manera se iba a desquitar, agregando que se enteró que ese día [REDACTED] estuvo siguiendo a [REDACTED] todo el día y que considera que el choque fue intencional porque él creyó que en esa moto venía [REDACTED], porque las mayores amenazas eran contra ésta, quien dejó en claro que con ella era con quien él más peleaba. A ello se suma el estado de alcoholización en que el imputado se colocó y en el mismo protagonizó la embestida con el vehículo que conducía a la motocicleta sobre la que viajaban las dos víctimas, materializando de esta forma esa larga persecución y concretando sus repetidas amenazas.

----En el caso que nos ocupa, tengo en cuenta la forma en que tuvo lugar el choque, atendiendo a los informes técnicos mencionados y valorados y que aportan claridad al tema, sumado a los distintos testigos que dejaron en claro la intención que venía manifestando el imputado hacia las dos hijas de [REDACTED] más aún, con la clara y cercana versión aportada por esta última y [REDACTED], quien dio todos los detalles del comportamiento de amenazas, hostigamiento y persecución que desplegaba el imputado en contra de [REDACTED] y [REDACTED], por más que la que perdió la vida juntamente con [REDACTED] fue [REDACTED]. De esta forma ha quedado en claro la intencionalidad que tuvo la acción de [REDACTED] al embestir a ambas jóvenes.

----En conclusión, analizada la prueba a la luz de la sana crítica racional, debemos decir, sin temor a equívocos, que se halla acreditado que el hecho ocurrió, tal como ha sido descrito en la pieza requisitoria fiscal transcripta al comienzo de estas

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial

consideraciones y que ha sido [REDACTED] su autor, al haber embestido deliberadamente con el vehículo [REDACTED] que conducía, a la motocicleta conducida por [REDACTED] y acompañada por [REDACTED] [REDACTED], a quienes le provocó la muerte por las lesiones de gravedad que sufrieron como consecuencia del impacto; hecho que resultó de un conflicto de violencia de género al considerar el imputado a la víctima y su hermana responsables de la finalización de su convivencia con la madre de una de las víctimas - [REDACTED] [REDACTED] - luego de amenazarla, perseguirla y hostigarla.

-----Dejo así expresado mi voto en esta primera cuestión.-

-----Los señores Vocales: Dr. JOSÉ PABLO RIVERO y Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE, adhieren al voto que antecede.-

-----**ALA SEGUNDA CUESTION LA DRA. AMALIA LILIA AVENDAÑO, DIJO:**

-----De lo actuado en el proceso, de lo visto y oído en el debate, surge que el imputado no sufre padecimiento alguno que le impida comprender la criminalidad de sus actos ni dirigir sus acciones, por lo que resulta ser sujeto hábil de eventual reproche penal.-

-----En cuanto a la calificación legal que corresponde asignar a [REDACTED] entiendo que el mismo debe responder por la figura de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO A UNA MUJER EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO y HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO IDEAL (Art. 80inc. 11, 79 y 55 del Código Penal).

-----En ello concuerdo, en su mayor parte, con la Sra. Fiscal, no así con la figura solicitada por el Sr. Defensor, no obstante la ardua tarea defensiva desplegada por el mismo. Ello es así ya que no se han configurado en el hecho investigado ni la imprudencia ni la negligencia que caracterizan la figura culposa. Por el contrario, se

pudo establecer que ██████ desarrolló una conducta dolosa, con intención de matar, razón por la que debe estar el componente doloso en la figura a asignarle.

-----La conducta de ██████ consistió en causarle la muerte a ██████ y ██████ al haberlas embestido voluntariamente con el vehículo automotor ██████ sobre el carril contrario al que el mismo transitaba, en momentos en que las víctimas lo hacían en una motocicleta por su carril correspondiente. A ello se agrega la circunstancia de que el autor es varón, que si bien las víctimas son dos mujeres, en el caso de la conductora, ██████, ésta fue objeto de una larga persecución por parte de ██████, que duró desde la tarde y culminó con el desgraciado acontecimiento que tuvo lugar en horas de la noche. Joven ésta a quien el imputado había hostigado, amedrentado y amenazado desde un tiempo atrás cuando había convivido con la madre de ésta y sus dos hijas - ██████ y ██████ - a quienes adjudicaba la ruptura de su relación.

-----A los fines de la aplicación de la ley penal vigente, específicamente en su Art. 80 inc. 11, es necesario hacer algunas aclaraciones que puedan ser útiles para poner luz al asunto.

-----Nuestra legislación, en la ley N° 24.632 sancionada en fecha 13 de Marzo de 1996, aprobó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará - Brasil. En ella se deja en claro en su art. 1: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

-----En su art. 2 aclara que se entenderá que dicha violencia contra la mujer incluye la

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
JUDICIAL EN LO PENAL  
2da. Circunscripción Judicial

violencia física, sexual y psicológica, que: a) tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; además de prever otras dos situaciones que comprenden a b) la que tenga lugar en la comunidad perpetrada por cualquier persona y c) la perpetrada o tolerada por el Estado sus agentes.

-----Nuestro país, como Estado firmante de la citada Convención, la plasmó en la ley penal en el art. 80 inc. 11, estableciendo: "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua..al que matare:...inc 11) a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. Creóse así la figura del FEMICIDIO. Dicha figura requiere que exista un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal, un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor. Al decir del Dr. Jorge Eduardo Buompadre, quien en forma esclarecedora expresa: "La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder".

-----Ya en nuestro ordenamiento interno, la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales se plasmó el concepto en una norma orientada pura y exclusivamente a promover y garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres. Se trata de una ley de violencia contra la mujer. La misma la define como: "Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una

relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” art. 4. En la misma dirección se decanta la Convención de Belém do Pará, que establece en su art. 1 lo que debe entenderse por violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

-----Se debe entender de todo ello que la legislación argentina entiende a la violencia de género en sentido estricto, como el “resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignadas bajo la etiqueta de género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de este orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esa explicación de la violencia contra las mujeres en clave cultural, no biológica es la que define la perspectiva de género. (Maqueda Abreu María Luisa en su Conferencia “La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”).

-----La mayor penalidad para los delitos de género se fundamenta no sólo en la circunstancia subjetiva de “matar por” (ser mujer) sino en el hecho de que la muerte se realiza en un ámbito específico, que lo diferencia de otros tipos. El delito es de género

~~Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2ra. Circunscripción Judicial~~

porque se lo comete en un contexto de género.

-----Nuestro país, al recoger los lineamientos básicos de la Convención de Belém do Pará, dejó en claro que “la violencia de género o contra la mujer” implica también cualquier acto de violencia –activo u omisivo- físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, etc, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, sea en la vida pública o en la privada, incluida la que es perpetrada o tolerada por el Estado. En esto es más específica que otras legislaciones que hacen referencia más que nada a la violencia familiar.

-----Son requisitos de la figura de FEMICIDIO: 1) que el autor sea un hombre, 2) que la víctima sea una mujer, 3) que el agresor haya matado a la víctima “por ser mujer” (pertenencia al género femenino) y 4) que el asesinato se haya perpetrado en un contexto de violencia de género.

-----Concepto éste tomado de la “Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” cuyo artículo 4º define a la violencia contra la mujer como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” Se trata de un concepto normativo, extralegal, del cual el juez no puede

apartarse; el concepto de violencia contra la mujer o de género no puede ser sometido a interpretación judicial libre ni puede ser creado judicialmente. Está en la ley y sólo la ley dice lo que es "violencia de género".

----La condición exigida es que la acción se haya producido con dichos elementos enumerados al principio en un contexto de género, es decir en un ámbito específico en el que, como dijimos, existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

----En el caso que motiva el presente juzgamiento, se ven claramente reunidos los elementos descritos por el tipo penal del FEMICIDIO, ya que el autor [REDACTED] es hombre, la víctima [REDACTED] es mujer, a quien el mismo dio muerte por su condición y en un contexto de violencia de género.

----En efecto, surge de las pruebas incorporadas que el imputado estuvo viviendo con la víctima debido a que la madre de ésta era su concubina. Que en esta situación el mismo llevó a cabo una conducta de despliegue poder y sometimiento a las mujeres de la familia, a quienes exigía con rudeza los quehaceres domésticos, con malos tratos verbales e insultos, a la vez que diariamente regresaba a la casa en estado de ebriedad y amenazándolas con hacerles correr el mismo destino que tuvo el gato de una de las jóvenes, a quien evidentemente y con aviso previo, hizo desaparecer. Lamentablemente terminó concretando dichas amenazas, al embestir a [REDACTED] Y [REDACTED], a quienes les causó la muerte. Y a pesar de que se había retirado de la casa por decisión de su concubina, [REDACTED] siguió persiguiéndolas, amenazándolas y hostigándolas y ese día del hecho estuvo recorriendo bares, tomando bebidas alcohólicas y apostándose frente o muy cerca de los lugares a donde [REDACTED] se dirigía asustada, huyendo y buscando el momento para poder volver a su casa en la



Dr. BENJAMIN ALMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN ESPECIAL  
2ra. Circunscripción Judicial

motocicleta, circunstancia en la que halló finalmente la muerte junto a su amiga

-----Por otra parte, es evidente que el agresor creyó que la joven que acompañaba a [REDACTED] era [REDACTED] - quien en realidad era [REDACTED] - y cuando tuvo la oportunidad de embestirlas, lo hizo, conduciendo el vehículo [REDACTED], pasándose al carril contrario por donde circulaba la motocicleta al mando de [REDACTED] y causándoles instantáneamente la muerte a ambas.

-----Toda esa situación previa, de hostigamiento, persecución y amenazas constituyó la violencia moral, psicológica que ejercía y ejerció sobre las hijas de [REDACTED] y en este caso [REDACTED], sobre quien terminó produciendo el acto de violencia máxima, al quitarle la vida.

-----Y no sólo lo hizo respecto de ésta, ya que en el hecho con fatal desenlace, también le produjo la muerte a [REDACTED], quien se desplazaba juntamente con [REDACTED] en la motocicleta embestida.

-----Respecto de este hecho, debo destacar que el mismo encuadra en la figura del HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del Código Penal), debido a que el imputado le produjo la muerte a [REDACTED] pero sin la existencia del contexto de violencia de género existente en relación a [REDACTED]. [REDACTED] le causó la muerte al haberla embestido con el vehículo [REDACTED] cuando ésta circulaba en la motocicleta juntamente con [REDACTED].

-----Ampliamente se dan en CONCURSO IDEAL (Art. 54 del C.P.) ya que se trataría de un hecho que cae bajo más de una sanción penal.

-----Obra consultada y citada "Los Delitos de Género en la Reforma Penal (ley N° 26.791)", por JORGE EDUARDO BUOMPADRE.-

--Así dejo expresado mi voto respecto de esta segunda cuestión.-

-----Los señores Vocales: Dr. JOSÉ PABLO RIVERO y Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE, adhieren al voto que antecede.-

-----ALA TERCERA CUESTION LA DRA. AMALIA LILIA AVENDAÑO, DIJO:

-----Para la graduación de la pena, tengo en cuenta las modalidades de la acción desplegada por el imputado, las características que hacen a la personalidad del mismo, su edad, el perjuicio producido al cometer el ilícito, el concepto que tiene, el grado de instrucción que detenta, y los demás índices mensuradores de los artículos 40 y 41 del Código Penal.-

----En consecuencia, considero justa pena a imponer respecto del imputado [REDACTED] [REDACTED] la de PRISIÓN PERPETUA, pena a la que deberán adosarse las ACCESORIAS LEGALES (Arts. 12 del Código Penal).-

-----Por otra parte, deben también imponérsele al imputado las COSTAS del proceso, en razón de lo dispuesto por los Artículos 29 inc. 3º del Código Penal y 545 y 546 del Código Procesal Penal.-

-----A su vez, deberá restituirse a sus respectivos propietarios los elementos que como medio de prueba han sido secuestrados en autos (Art. 538 del Código Procesal Penal).-

-----Así dejo expresado mi voto respecto de esta tercera cuestión.-

-----Los señores Vocales: Dr. JOSÉ PABLO RIVERO y Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE, adhieren al voto que antecede.-

-----Por todo lo precedentemente expuesto y lo normado en los Artículos 12, 29 inc. 3, y 80 inc. 11 del Código Penal, y de los Artículos 414, 415, 538, 545 y 546 del Código Procesal Penal; queda ACORDADA la siguiente:

-----SENTENCIA: 1º) CONDENAR a [REDACTED], de filiación

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2da. Circunscripción Judicial

acreditadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO por haberse cometido contra una mujer en contexto de violencia de género y HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO IDEAL (Arts. 80 inc. 11, 79 y 54 del Código Penal), a la pena de PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS (Arts. 12 y 29 inc. 3° del Código Penal).-

2º) **RESTITUIR** a sus respectivos propietarios los elementos que como medio de prueba han sido secuestrados en autos (Art. 538 del Código Procesal Penal).-

3º) **FIJAR** audiencia para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, para el día 12 de Noviembre del 2.014, a las 12:00 horas.-

4º) **COMUNICAR** lo resuelto, al Departamento Judicial de la Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones y al Registro Nacional de Reincidencia -----PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE y oportunamente ARCHIVесе.-

Dr. José Pablo Rivero  
Juez Vocal del Tribunal Penal N° 1  
2da. Circunscripción Judicial

Dra. Amalia Lilia Avendaño  
Juez Vocal del Tribunal Penal N° 1  
2da. Circunscripción Judicial

CERTIFICO: Que el Dr. FRANCISCO CLAVELINO AGUIRRE no suscribe la presente sentencia atento que se halla en uso de licencia (Art. 415 último párrafo del Código Procesal Penal).-

Dr. BENJAMIN ARMOA  
SECRETARIO  
TRIBUNAL EN LO PENAL  
2da. Circunscripción Judicial